

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (3) de agosto dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2022-00136, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00136

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: GLORIA STELLA QUINTERO VALENCIA CC. 24.325.724

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Revisada la demanda, se advierte que en el encabezado se indica que el apoderado acepta el poder para actuar en la demanda ejecutiva de mínima cuantía, no obstante, se observa que, en las pretensiones, se establece que el proceso es un ejecutivo para hacer valer la garantía real de hipoteca; razón por la que deberá hacer las precisiones correspondientes.
2. Deberá precisar la fecha de la mora y de la aceleración del crédito respecto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 018036100018387.
3. Deberá aclarar el interés que pretende ejecutar por el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2021 y hasta el 14 de julio de 2022.

De tratarse de intereses de plazo o remuneratorio deberá establecer de manera clara los periodos que pretende cobrar y así mismo determinar el porcentaje por el que realizó la liquidación de los mismos.

Lo anterior, advertido que según el hecho segundo de la demanda se indica que se pactaron intereses remuneratorios sobre los saldos al DTFEA+6.5 puntos efectivo anual, pagaderos por semestralidades.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZABAL, identificado con la CC. 10.216.243 y Tarjeta Profesional No. 26753 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d938b627ec66741da7046a15395f83e5fa214fde81d594ce9e4070ba0b89499**

Documento generado en 03/08/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>